



2024/1687

13.6.2024

DECISIÓN (UE) 2024/1687 DEL CONSEJO

de 10 de junio de 2024

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 16.^a reunión de la Comisión de Expertos Técnicos de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF), con respecto a la revisión de la prescripción técnica uniforme aplicable al subsistema «material rodante-vagones de mercancías», al subsistema «material rodante-ruido», a la composición de los trenes y los controles de la compatibilidad de las rutas, así como al subsistema «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías»

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión se adhirió al Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (COTIF), mediante la Decisión 2013/103/UE del Consejo ⁽¹⁾ y del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) de adhesión de la Unión Europea al COTIF ⁽²⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra f), del COTIF, se estableció la Comisión de Expertos Técnicos (CET) de la OTIF.
- (3) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra b), del COTIF, y con arreglo al artículo 6, apartado 1, de las Reglas uniformes relativas a la validación de normas técnicas y la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables al material ferroviario destinado a ser utilizado en tráfico internacional (Reglas uniformes APTU), apéndice F del COTIF, la CET es competente para adoptar o modificar, entre otras cosas, las prescripciones técnicas uniformes (UTP) relativas al subsistema «material rodante-vagones de mercancías» (UTP WAG), al subsistema «material rodante-ruido» (UTP sobre ruido), a la composición de los trenes y los controles de la compatibilidad de las rutas (UTP TCRC) y al subsistema «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (UTP ATM).
- (4) La CET ha incluido en el orden del día de su 16.^a sesión, que se celebrará los días 11 y 12 de junio de 2024, una propuesta de decisiones para revisar la UTP WAG, la UTP sobre ruido y la UTP TCRC, y modificar el apéndice I de la UTP ATM.
- (5) Conviene establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la CET, habida cuenta de que las decisiones propuestas serán vinculantes para la Unión de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del apéndice F, Reglas uniformes APTU, y el artículo 35, apartados 3 y 4, del COTIF.
- (6) Los objetivos de dichas decisiones son adaptar la UTP WAG, la UTP sobre ruido y la UTP TCRC al Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1694 de la Comisión ⁽³⁾, y armonizar las referencias a los documentos técnicos de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea relativos a especificaciones técnicas de interoperabilidad sobre «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (ATM ETI) que figuran en el apéndice I de la UTP ATM.
- (7) Las decisiones de la OTIF previstas se ajustan al Derecho y a los objetivos estratégicos de la Unión, al contribuir a la armonización de la legislación de la OTIF con las disposiciones equivalentes del Derecho de la Unión, por lo que la Unión debe respaldarlas.

⁽¹⁾ Decisión 2013/103/UE del Consejo, de 16 de junio de 2011, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (DO L 51 de 23.2.2013, p. 1).

⁽²⁾ Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (DO L 51 de 23.2.2013, p. 8).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1694 de la Comisión, de 10 de agosto de 2023, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 321/2013, (UE) n.º 1299/2014, (UE) n.º 1300/2014, (UE) n.º 1301/2014, (UE) n.º 1302/2014 y (UE) n.º 1304/2014 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/777 (DO L 222 de 8.9.2023, p. 88).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 16.^a reunión de la Comisión de Expertos Técnicos (CET) de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF), con respecto a la revisión de la prescripción técnica uniforme (UTP) aplicable al subsistema «material rodante-vagones de mercancías» (UTP WAG), con respecto al subsistema «material rodante-ruido» (UTP sobre ruido), con respecto a la composición de los trenes y los controles de la compatibilidad de las rutas (UTP TCRC) y con respecto a la actualización de las referencias a los documentos técnicos de especificaciones técnicas de interoperabilidad relativas a las «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (ATM ETI), que figuran en el apéndice I de las UTP relativas a las «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (UTP ATM), será la siguiente:

- 1) Votar a favor de la revisión de la UTP WAG (documento de trabajo TECH-24003 UTP WAG de la CET), que se ajustará a las siguientes modificaciones:
 - a) en el punto 0.3:
 - sustituir el título por «Vehículos aptos para la libre circulación y vehículos intercambiables»,
 - en el párrafo tercero, segundo guion, sustituir el texto por el siguiente:

«Vehículo intercambiable»: vehículo que cumple los requisitos para la libre circulación y que, además, está equipado con interfaces normalizadas entre vehículos, que permiten integrar el vehículo en la composición del tren junto con otros vehículos intercambiables. Los vagones que cumplan estos criterios podrán llevar la marca “GE” o “CW”, además de la marca “TEN”.
 - en el párrafo cuarto, punto 3, sustituir «uso en general» por «vehículos intercambiables»;
 - b) en el punto 4.2.1, «Generalidades», oposición a la propuesta de supresión del siguiente texto:

«Cuando no se hayan desarrollado las especificaciones funcionales y técnicas necesarias para lograr la interoperabilidad y el cumplimiento de los requisitos esenciales en un aspecto técnico concreto, este aspecto se indica como punto pendiente en el punto correspondiente. De conformidad con

el artículo 8, punto 7, Reglas uniformes APTU, y el artículo 4, apartado 6, de la Directiva (UE) 2016/797,

todos los puntos pendientes figuran en el apéndice A»;
 - c) en el punto 4.2.3.5.3.4, «Función de detección del descarrilamiento y actuación (FDDA)», párrafo tercero, sustituir «Reglamento de Ejecución (UE) n.º 402/2013» por «UTP GEN-G»;
 - d) en el punto 6.1.2.1, «Órganos de rodadura», en su párrafo cuarto, sustituir «En caso de que la carga mínima por eje no se logre con la masa del vehículo en condiciones de tara, podrán aplicarse al vagón condiciones de uso que requieran» por «En caso de que la carga mínima por eje no se logre con la masa del vehículo en condiciones de tara, pueden aplicarse al vagón condiciones de uso que requieran».
- 2) Votar a favor de la revisión de la UTP sobre ruido (documento de trabajo TECH-24004 UTP Noise de la CET) propuesta por la CET.
- 3) Votar a favor de la revisión de la UTP TCRC (documento de trabajo TECH-24005 UTP TCRC de la CET) propuesta por la CET.
- 4) Votar a favor de la propuesta de la CET de actualizar las referencias a los documentos técnicos de la ETI ATM que figuran en el apéndice I de la UTP ATM (documento de trabajo TECH-24005 UTP TAF de la CET).
- 5) La Comisión podrá acordar modificaciones menores de los actos contemplados en el presente artículo, sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

Una vez adoptadas, las decisiones de la CET se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, con indicación de la fecha de su entrada en vigor.

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 10 de junio de 2024.

Por el Consejo

La Presidenta

H. LAHBIB
